



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de mayo de 2023

OFICIO N° 120 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1554, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de mayo del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N°1554 a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....  
JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo Nº 1554

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión del Estado, a fin de actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto a: i) la estrategia para modernización del Estado, instrumentos en uso y terminología organizacional; ii) establecer la responsabilidad de cumplimiento de la revisión periódica de las regulaciones emitidas por los entes rectores de sistemas administrativos; y, iii) la necesidad de opinión favorable del ente rector del Sistema de Modernización del Estado para tramitar excepciones de procedimientos normados de organización y funciones, y documentos de gestión;

Que, en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en organización del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

### Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 12 y el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado e incorporar la Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias y Finales a la citada Ley, con la finalidad de precisar y actualizar sus alcances vinculados con el proceso de modernización de la gestión pública; el uso de determinados instrumentos, excepciones y terminología en materia organizacional; y, la articulación de los sistemas administrativos.

### Artículo 2.- Modificación del artículo 12 y del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Modificar el artículo 12 y el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los términos siguientes:

#### ***“Artículo 12.- Estrategia del proceso de modernización***

*12.1 La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) es el principal instrumento estratégico que orienta y articula el proceso de modernización de la gestión pública, hacia la creación de valor público.*

*12.2 La PNMGP comprende los objetivos y contenidos principales del proceso de modernización y su conducción recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, la cual se encarga de su propuesta, seguimiento y evaluación. Requiere la intervención articulada de todas las entidades públicas.*

*12.3 Las acciones de modernización que emprendan las entidades del nivel nacional, regional y local, guardan concordancia con la PNMGP, las que se apoyan en la suscripción de Convenios de Gestión, Pilotos de Modernización, entre otras herramientas orientadas a crear valor público mediante la optimización de la gestión interna o la ejecución de intervenciones públicas que satisfagan las necesidades y expectativas de las personas.*

*12.4 Los Pilotos de Modernización pueden implementarse en el territorio en coordinación con el/los gobierno(s) regional(es) o local(es) que correspondan y bajo la conducción de un ministerio, en el marco de su rectoría nacional sectorial, o de la Secretaría de Gestión Pública, como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo esta última responsable de efectuar la supervisión, seguimiento y evaluación de los pilotos, conforme la normativa que se emita para dicho fin. Los Pilotos de Modernización bajo la conducción de un ministerio cuentan con el acompañamiento de la Secretaría de Gestión Pública.*

*12.5 La Secretaría de Gestión Pública, en el marco de sus competencias y funciones, promueve intervenciones en el territorio que permitan mejorar la provisión de la calidad de los bienes y servicios que prestan las entidades públicas en beneficio de las personas.*

*12.6 El seguimiento de las acciones de modernización e implementación de la PNMGP, así como las acciones para promover la gestión del conocimiento en la materia, se apoya, entre otros, en la Plataforma de Gestión Organizacional – PGO, a la que se refiere la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, cuyo diseño y administración está a cargo*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

de la Secretaría de Gestión Pública. La PGO constituye un medio de articulación e interoperabilidad del sistema administrativo de modernización de la gestión pública y de los procesos de otros sistemas administrativos vinculados con la modernización, de corresponder.”

## “Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado

(...)

13.4 Los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. La extinción de aquellos que están bajo el ámbito del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...).”

## Artículo 3.- Incorporación de la Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Incorporar la Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los términos siguientes:

### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

#### **DÉCIMA. Creación de Comisión Multisectorial para optimizar los sistemas administrativos**

A fin de dar cumplimiento al artículo 16, se dispone la creación de una comisión multisectorial de carácter permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por los rectores de sistemas administrativos, con el objeto de proponer medidas y acciones de mejora, así como efectuar el seguimiento, vinculadas a la articulación y fortalecimiento de los sistemas administrativos y uso más eficiente de los recursos públicos. Las propuestas de mejora deben contar con la conformidad de todos los rectores de los sistemas administrativos y el seguimiento se efectúa sobre aquellas que el ente rector competente haya considerado adoptar conforme a sus autonomías, competencias y atribuciones.



La creación de la comisión a la que se refiere el párrafo anterior, así como el alcance de sus funciones y recomendaciones se efectúa conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, por lo que las conclusiones o recomendaciones que emita no son vinculantes. Su creación no afecta las autonomías, competencias y atribuciones propias de cada rector de sistema administrativo.

**DÉCIMO PRIMERA. Excepción del cumplimiento de disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública**

La disposición que se incluya en un proyecto de ley en materia presupuestaria o de similar naturaleza, mediante la cual se faculta o habilita a una entidad a exceptuarse del cumplimiento de determinadas disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, vinculadas a la estructura, organización y funcionamiento del Estado, requiere contar con la opinión técnica previa favorable del rector de dicho sistema administrativo. Su incumplimiento genera responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad proponente”.

**Artículo 4. - Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Referencia a Organismos Públicos Descentralizados**

Toda referencia normativa en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado a Organismos Públicos Descentralizados se entiende referida a Organismos Públicos Ejecutores u Organismos Públicos Especializados, según corresponda, conforme lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogaciones**

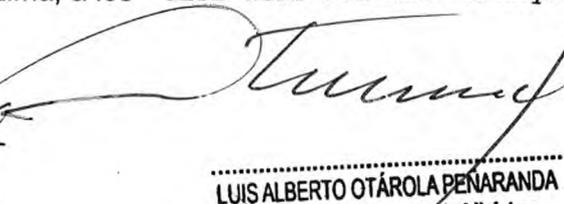
Derogar el artículo 6-A y la Primera y Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, así como el Título V de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PENARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

#### I. Antecedentes

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado<sup>1</sup>, constituyó un hito normativo que marcó el inicio del proceso de modernización de la gestión pública en el país, al no solo declarar al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, sino regular los principios y acciones que sustentan dicho proceso; determinar los criterios de diseño y estructura de la administración pública, que han permitido que la creación de entidades se justifique en tanto exista una finalidad que avale tal creación, evitando duplicidad de funciones, la irrogación de gastos innecesarios así como el crecimiento desmesurado del aparato estatal; y, en general, al establecer herramientas a emplearse en dicho proceso, como la fusión de entidades, órganos y otras instancias, para integrar tareas según afinidad y dotar de eficiencia a la administración, entre otros aspectos que contempla dicha Ley.

No obstante, posteriormente, se publica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>2</sup> (en adelante, la LOPE), norma que forma parte del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup>, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública<sup>4</sup>, los Lineamientos de Organización del Estado<sup>5</sup> y el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública<sup>6</sup>. En ese sentido, con la finalidad de mantener uniformidad en la normativa que regulan las materias de organización, estructura y funcionamiento del Estado, se requiere actualizar determinadas disposiciones de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la cual fue expedida hace veintiún (21) años, adecuando y precisando algunos conceptos a la normativa que se emitió con posterioridad, así como suprimiendo del ordenamiento legal algunos mecanismos organizacionales que no funcionaron como se esperaba.

#### II. Marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación

El presente Decreto Legislativo cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
20168999926 soft  
Motivo: Doc V\* B\*  
Fecha: 02.05.2023 18:42:59 -05:00

- a) El artículo 104 de la Constitución Política del Perú donde señala que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
- b) El numeral 1 del artículo 11 de la LOPE, establece que la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos Legislativo que son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.
- c) El numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que, en los proyectos de decretos legislativos, la exposición de motivos debe contener una referencia

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2002.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007.

<sup>3</sup> Norma de desarrollo constitucional, al regular una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo (Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC).

<sup>4</sup> Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM.

expresa a la ley autoritativa de delegación de facultades legislativas y la precisión respecto al cumplimiento de los parámetros de la referida delegación.

- d) La propuesta normativa se encuentra circunscrita en la materia delegada mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia, entre otros, de modernización de la gestión del Estado, a fin de actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto a: i) estrategia para modernización del Estado, instrumentos en uso y terminología organizacional; ii) establecer la responsabilidad de cumplimiento de la revisión periódica de las regulaciones emitidas por los entes rectores de sistemas administrativos; y, iii) la necesidad de opinión favorable del ente rector del Sistema de Modernización del Estado para tramitar excepciones de procedimiento normados de organización y funciones, y documentos de gestión.

### III. Fundamentación técnica

#### **Sobre la estrategia del proceso de modernización de la gestión del Estado**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al Presidente del Consejo de Ministros le corresponde formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la administración pública, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado. Por su parte, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, señala que los objetivos y contenidos principales del proceso de modernización de la gestión pública se desarrollan en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, cuya conducción recae en la PCM y requiere la intervención articulada de todas las entidades públicas.

Asimismo, cabe indicar que el artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.05.2023 18:43:13 -05:00

Como se advierte de la normativa citada, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública se constituye en el principal instrumento estratégico de nuestro ordenamiento a través del cual se orienta el proceso de modernización de la gestión pública y desarrolla los objetivos y lineamientos de política pública en la materia; siendo necesario precisar que, recientemente, se ha aprobado la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030<sup>7</sup>, la cual establece que las personas naturales y jurídicas son el centro de las intervenciones públicas, las que orientan los bienes, servicios y regulaciones hacia la satisfacción de sus necesidades y la solución de sus problemas. No obstante, a pesar de su relevancia, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, siendo la norma especial en materia de modernización, no hace referencia a este instrumento, identificándose por ende un vacío al respecto.

En ese sentido, resulta necesario actualizar la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, debiéndose incluir y hacer mención a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como el principal instrumento articulador de este proceso bajo el liderazgo de la PCM, a través de la Secretaría de Gestión Pública, la cual se encarga de su propuesta, articulación, seguimiento y evaluación. Actualmente, la citada ley solo regula como estrategia del proceso de modernización a la suscripción de Convenios de Gestión y la implementación de Programas Pilotos de Modernización, sin mencionar a la política. Además, sobre estos pilotos, la ley indica que los mismos implican una reorganización integral, incluyendo aspectos funcionales, estructurales, de recursos humanos, entre otros, limitando así el alcance de tales pilotos, al circunscribirlos a reorganizaciones integrales, siendo que existen diferentes herramientas, además de

<sup>7</sup> Mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM.

estas, cuyos alcances pueden variar en función de los objetivos que se persigan, por lo que se requiere una regulación más flexible en ese sentido, sin limitarlas.

Asimismo, se debe resaltar que la Primera Disposición Complementaria Final vigente no guardaría concordancia con la nueva redacción del artículo 12 que se propone. Al respecto, la mencionada Primera Disposición Complementaria Final se encontraría desfasada a la realidad actual al haber habilitado en su oportunidad (2002), a la PCM y al ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que efectúen programas piloto de modernización bajo la conducción de la ex Dirección General de Gestión Pública, disponiendo que la PCM enviará un informe a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, al 30 de setiembre de 2002, donde detalle el desarrollo de los programas pilotos de los citados ministerios y el cumplimiento de los objetivos. Es decir, dicha habilitante, a la fecha, ya no cobraría vigencia razón por el cual se propone su derogación, más aún si en el artículo 12 se está proponiendo regular de forma amplia los Pilotos de Modernización.

### **Sobre la creación de un espacio para optimizar los sistemas administrativos y sus rectores cumplan, entre otros, con la revisión periódica de sus regulaciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 16**

Mediante el Decreto Legislativo 1446, en el marco de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo con Ley N° 30823, se introducen algunas modificaciones a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, como por ejemplo la incorporación del artículo 16 sobre la armonización de los sistemas administrativos, el cual establece, entre otros, que: i) la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) propicia con los entes rectores de los sistemas administrativos espacios de armonización a fin de articular, simplificar y actualizar los sistemas administrativos (numeral 16.1); y, ii) los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado (numeral 16.2).

Dicho artículo 16 se incorpora en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado atendiendo la problemática identificada en la entonces vigente Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) al 2021, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-PCM, la cual hacía énfasis en la desarticulación de los sistemas administrativos como una de las principales deficiencias de la gestión pública en el Perú, indicando que estos sistemas, además de ser complejos, engorrosos y en muchos casos, de difícil cumplimiento, no estaban diseñados considerando la gran heterogeneidad de instituciones públicas existente en el país.



Por ello, tomando en cuenta que la PCM es centro de gobierno y, a través de la Secretaría de Gestión Pública, rector del sistema administrativo de modernización de la gestión pública, se le asigna en el artículo 16 la tarea de propiciar tales espacios de armonización donde se promueva con los entes rectores la articulación, simplificación y actualización de sus sistemas administrativos. Esta necesidad de armonización es relevada también en la vigente PNMGP al 2030, la cual, entre otros aspectos, subraya igualmente a la desarticulación de los sistemas administrativos como una problemática que afecta la gestión interna de las entidades. Al respecto, la referida PNMGP cita algunos de los hallazgos de la Primera Encuesta Nacional para mejorar la Gestión Pública (2020) y de la Evaluación de Resultados de la PNMGP (2020) en los cuales se refleja tal problemática:

- Desarticulación entre el sistema de planeamiento y presupuesto: las entidades públicas elaboran el presupuesto no considerando de forma diligente los registros ingresados al POI a través del aplicativo del CEPLAN, lo que provoca que existan actividades que no son ejecutadas por falta de presupuesto, pero también que aparezcan actividades no consignadas que son ejecutadas.
- Descoordinación entre el sistema de abastecimiento y el sistema de presupuesto, a nivel de la certificación presupuestal o en los procesos de pago; existencia de métodos distintos para evaluar la acción estatal entre entidades rectoras de sistemas administrativos (los métodos para realizar el seguimiento y la evaluación empleados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

- SINAPLAN son distintos de los empleados en el marco de la reforma del presupuesto por resultados, entre otros).
- Complicaciones en la ejecución del gasto público, debido a la descoordinación de los planes y los programas presupuestales, generándose retrasos, principalmente, a nivel de certificación presupuestal.
- Problemas relacionados principalmente con los procesos presupuestarios, sobre todo a nivel de la certificación presupuestal dentro de la cadena logística de recursos humanos.
- Demora en la trazabilidad de la información al interior de las entidades públicas y en el envío de información de una entidad a otra, lo cual genera, entre otras dificultades, desfases de tiempo para realizar algún requerimiento de abastecimiento o algún trámite administrativo

Si bien ha resultado importante consagrar en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado la necesidad de propiciar espacios de armonización entre los sistemas administrativos, es necesario que sus entes rectores efectivamente implementen acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su rectoría. Por ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, se propone incorporar la Décima Disposición Complementaria Final a través de la cual se dispone la creación de una comisión multisectorial de carácter permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por los rectores de sistemas administrativos, con el objeto de proponer medidas y acciones de mejora, así como efectuar su seguimiento, vinculadas a, entre otros, la articulación y simplificación de los sistemas administrativos y uso más eficiente de los recursos públicos. De esta manera, se releva la necesidad de formalizar, por mandato legal, el espacio de armonización al que alude el citado artículo 16 y a través del cual, en forma articulada, los diferentes rectores de sistemas administrativos cumplan, entre otros, con revisar periódicamente sus regulaciones en miras a implementar sistemas administrativos eficientes y simplificados.

Además, se señala que la creación de la comisión multisectorial de carácter permanente se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, como normativa especial que regula la creación de este tipo de colegiado.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA Heber FAU  
2016899928 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.05.2023 18:43:30 -05:00

### **Excepción del cumplimiento de disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública**

Mediante Leyes presupuestales se exoneró a algunas entidades del cumplimiento del procedimiento y formalidades establecidas para la aprobación de sus documentos de gestión interna relacionados principalmente con su organización. Tales documentos de gestión interna cuentan con una normativa especial que les aplica y sujeta al cumplimiento de determinados requisitos y, cuando corresponda, a opiniones previa del rector en la materia, que buscan que tales documentos se ajusten a los principios y criterios que rigen la materia. A manera de ejemplo, cabe señalar las siguientes excepciones incluidas en leyes de carácter presupuestal y financiero:

- Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014, facultó a la SUNAT para que apruebe su Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y demás documentos de gestión y organización mediante resolución de su titular.
- Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, facultó al Ministerio de Educación, para que modifique su Reglamento de Organización y Funciones, suspendiéndose las normas que se opongan o limiten su aplicación incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.
- Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, habilita al Ministerio de Economía y Finanzas para que se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, incluido el Cuadro de Puestos de la Entidad, el Manual de Perfiles de Puestos y el Reglamento de Organización y Funciones, los que se establece son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso por ejemplo de las excepciones referidas a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de entidades del Poder Ejecutivo, estas suponen que no pasen por el filtro que realiza el respectivo rector del sistema administrativo, esto es de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, a fin de verificar la justificación, viabilidad técnica, requisitos y documentación que deben cumplir para poder determinar su nueva estructura organizacional, de modo tal que esta no suponga por ejemplo la creación de nuevas unidades de organización sin el sustento técnico necesario, lo que conlleva al uso de mayores recursos públicos al aumentar el tamaño de la organización de manera injustificada.

Resaltar que ya el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el "Caso Ley de Presupuesto Público" indicando que la ley presupuestaria no debe regular materias ajenas a las estrictamente presupuestales pues detrás de esta exigencia subyace el principio de especialidad al que está sujeta la Ley del Presupuesto. Al respecto, el Tribunal considera que se afecta el principio de especialidad y, por tanto, se incurre en un supuesto de inconstitucionalidad por anidar vicios de competencia cuando alguna disposición de la ley presupuestaria regula cuestiones que son ajenas a la materia presupuestaria, concretamente, extrañas al contenido normativo señalado supra, por lo que de presentarse este supuesto queda habilitada la posibilidad de que el Tribunal declare su inconstitucionalidad<sup>8</sup>.

A fin de evitar futuras "habilitaciones" en normas en materia presupuestaria o de similar naturaleza, que no garantizan que se cumpla con la normativa que rige el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, bajo cuyo ámbito se encuentra la materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, se propone incorporar de manera expresa en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado la Décimo Primera Disposición Complementaria Final a través de la cual se señale que toda habilitación o facultad que se pretende dar a una entidad para exceptuarse de alguna disposición o normativa que rige el citado sistema administrativo, en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, requiere contar con la opinión técnica previa favorable del rector de dicho sistema administrativo, esto es de la SGP, a fin de evaluar si realmente se justifica tal exoneración de manera excepcional. Además, para reforzar dicha obligatoriedad es necesario establecer algún grado de responsabilidad que debe recaer en la máxima autoridad administrativa de la entidad proponente.

#### **Uniformizar la terminología organizacional respecto a los organismos públicos así como la norma que aprueba la extinción de los programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo**

Mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1446, se modificó el artículo 13 de la Ley Marco de Modernización, en cuya redacción se sustituyó la denominación de los organismos públicos descentralizados por la de organismos públicos, ello atendiendo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>9</sup>, donde se regula los tipos de organismos públicos existentes (Ejecutores y Especializados), no existiendo los denominados organismos públicos descentralizados.

Es el caso, que al efectuarse la precitada modificación no se consideró otras disposiciones de la citada ley, como por ejemplo la Segunda Disposición Complementaria Final, subsistiendo en forma paralela tanto la denominación de "organismo público" como la de "organismo público descentralizado" en el texto de la Ley vigente, por lo que resulta necesario establecer una disposición que aclare lo señalado a fin de uniformizar en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado la denominación correcta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo esta la de organismo público en vez de organismo público descentralizado, evitándose de esta forma interpretaciones equívocas, que sirvan de sustento para su uso erróneo por parte de algunas entidades públicas.

<sup>8</sup> Demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra diversos artículos de la Ley 29812, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, y de la Ley 29951, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013. Expedientes 0003-20 I 3-PUTC. 0004-2013-PI/ FC y 0023-2013-PUTC.

<sup>9</sup> Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

##### **Artículo 28.- Naturaleza**

Los Organismo Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. Organismos Públicos Especializado, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

(...)"



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02.05.2023 18:43:42 -05:00

De otro lado, en materia organizacional, se propone también modificar el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en lo que se refiere a la norma mediante la cual se aprueba la extinción de programas y proyectos especiales. Al respecto, la redacción vigente establece que dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. Sin embargo, considerando que tanto la creación de los programas, como de los proyectos especiales bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, conforme lo señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, es necesario entonces precisar que la norma que apruebe su extinción sea también un decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, sin perjuicio que su creación, de haberse dado con anterioridad a la emisión de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (2007), haya sido mediante norma de mayor jerarquía.

### **Sobre el instrumento denominado fortalecimiento organizacional**

Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1446, se incorporó el artículo 6-A y la Novena Disposición Complementaria y Final a la Ley Marco de la Modernización, las cuales están referidas a regular la "declaratoria de fortalecimiento organizacional" de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, habiendo sido concebido como un instrumento excepcional de modernización, cuyo objetivo fue agilizar el proceso de aprobación del documento de gestión organizacional, a fin de que las entidades puedan aprobar modelos de estructura organizacional que más se ajusten a sus necesidades, en un determinado plazo.

Cabe señalar que las modificaciones progresivas a la estructura orgánica de la entidad, en cualquiera de sus niveles organizacionales, en el marco del proceso de fortalecimiento organizacional, está contenida en el "Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP, el cual se aprueba mediante resolución del titular. Si bien la propuesta del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP, fue agilizar el diseño y aprobación de un documento de gestión organizacional en un plazo razonable o menor a los Reglamentos de Organización y Funciones - ROF, en la práctica se observó que estos procesos de aprobación han sido similares o incluso mayores a los plazos de modificación de un ROF.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2018899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.05.2023 18:43:52 -05:00

Asimismo, se precisa que la aprobación del DOFP de un organismo público no requiere de la opinión o validación del Ministerio al cual se encuentra adscrito; sin embargo, al pasar de un DOFP a un ROF, si lo requiere, se presenta el riesgo de que el ministerio no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas por el organismo público, pudiendo observar dicha propuesta atendiendo que se encuentra bajo su ámbito de competencia y es el encargado de proponer su organización interna, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la LOPE<sup>10</sup>, la cual se aprueba por decreto supremo refrendado por el ministro correspondiente.

Actualmente la Secretaría de Gestión Pública viene desarrollando una Plataforma de Gestión Organizacional – PGO, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado<sup>11</sup>, a través del cual se agilizará la aprobación y

<sup>10</sup> Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

**"Artículo 25.- Ministros de Estado**

El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.

(...). Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
2. Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, respetando lo dispuesto en el artículo 32, y supervisar su ejecución.
3. Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.

(...)."

<sup>11</sup> Decreto Supremo N° 054-2018-PCM – Lineamiento de Organización del Estado

**"Décimo Séptima. - Creación de la Plataforma de Gestión Organizacional**

Créase la Plataforma de Gestión Organizacional (PGO) como plataforma digital oficial para la gestión y tramitación de los documentos de gestión organizacional de las entidades de la administración pública y, progresivamente, de los instrumentos y mecanismos vinculados con la modernización de la gestión pública que establezca el rector de la materia. El diseño y administración funcional de la PGO está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, como órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y conductor de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. La PGO se diseña e implementa

modificación del documento de gestión organizacional de las entidades, razón por la cual las declaratorias de fortalecimiento organizacional resultarían innecesarias, pudiendo las entidades, agilizar sus procesos de modificación de su estructura organizacional debido que su tramitación sería de manera virtual ante la SGP y la respuesta de este último la entidad lo recibiría, vía dicha plataforma, de forma inmediata, con lo cual se acortarían los tiempos de atención, y también de recursos. Atendiendo a lo señalado, se propone derogar las disposiciones que se vinculan con el fortalecimiento organizacional al haberse evidenciado que este instrumento no cumple con el objetivo por el cual fue creado.

Conforme a la problemática descrita, en cada propuesta, y atendiendo a la justificación desarrollada, se requiere efectuar modificaciones a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, siendo que a continuación se hace un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas que se pretende realizar:

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado	Propuesta del Decreto Legislativo
<p><b>Artículo 12.- Estrategia del proceso de modernización</b></p> <p>El proceso de modernización de la gestión del Estado se apoya en la suscripción de Convenios de Gestión y en la implementación de Programas Pilotos de Modernización en las distintas entidades de la Administración Pública Central, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. Estos últimos implican una reorganización integral, incluyendo aspectos funcionales, estructurales, de recursos humanos, entre otros</p>	<p><b>“Artículo 12.- Estrategia del proceso de modernización</b></p> <p>12.1 La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) es el principal instrumento estratégico que orienta y articula el proceso de modernización de la gestión pública, la cual se orienta a la creación de valor público.</p> <p>12.2 La PNMGP contiene los objetivos y contenidos principales del proceso de modernización y su conducción recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, la cual se encarga de su propuesta, seguimiento y evaluación. Requiere la intervención articulada de todas las entidades públicas.</p> <p>12.3 Las acciones de modernización que emprendan las entidades del nivel nacional, regional y local, guardan concordancia con la PNMGP, las que se apoyan en la suscripción de Convenios de Gestión, Pilotos de Modernización, entre otras herramientas orientadas a crear valor público mediante la optimización de la gestión interna o la ejecución de intervenciones públicas que satisfagan las necesidades y expectativas de las personas.</p> <p>12.4 Los Pilotos de Modernización pueden implementarse en el territorio en coordinación con el/los gobierno(s) regional(es) o local(es) que correspondan y bajo la conducción de un ministerio, en el marco de su rectoría nacional sectorial, o de la Secretaría de Gestión Pública, como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo esta última responsable de efectuar la supervisión, seguimiento y evaluación de los pilotos, conforme la normativa que se emita para dicho fin. Los Pilotos de Modernización bajo la conducción de un ministerio cuentan con el acompañamiento de la Secretaría de Gestión Pública.</p> <p>12.5 La Secretaría de Gestión Pública, en el marco de sus competencias y funciones, promueve intervenciones en el territorio que permitan mejorar la provisión de la calidad de los bienes y</p>



Firmado digitalmente por CUSMA SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 02.05.2023 18:44:01 -05:00

cumpliendo los estándares y normativa de gobierno, confianza y transformación digital dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, quien brinda acompañamiento y asistencia técnica durante su diseño, desarrollo y despliegue y es responsable de su sostenibilidad, mantenimiento, desarrollo progresivo y evolución digital; así como el soporte digital. La implementación de la PGO es de naturaleza incremental, supone el desarrollo progresivo de funcionalidades priorizadas en función al valor que generan en las entidades públicas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, la Secretaría de Gestión Pública aprueba la normativa complementaria para su implementación y funcionamiento.”

	<p>servicios que prestan las entidades públicas en beneficio de las personas.</p> <p>12.6 El seguimiento de las acciones de modernización e implementación de la PNMGP, así como las acciones para promover la gestión del conocimiento en la materia, se apoya, entre otros, en la Plataforma de Gestión Organizacional – PGO, a la que se refiere la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, cuyo diseño y administración está a cargo de la Secretaría de Gestión Pública. La PGO constituye un medio de articulación e interoperabilidad del sistema administrativo de modernización de la gestión pública y de los procesos de otros sistemas administrativos vinculados con la modernización, de corresponder.”</p>
<p><b>“Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado</b></p> <p>(...)</p> <p>13.4 Los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. <b>Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación.</b> En el caso de la extinción de los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>(...).”</p>	<p><b>“Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado</b></p> <p>(...)</p> <p>13.4 Los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. <b>La extinción de aquellos que están bajo el ámbito del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.</b></p> <p>(...).”</p>
	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</b></p> <p><b>“Décima. – Creación de espacio de armonización para optimizar los sistemas administrativos</b></p> <p>A fin de dar cumplimiento al artículo 16, se dispone la creación de una comisión multisectorial de carácter permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por los rectores de sistemas administrativos, con el objeto de proponer medidas y acciones de mejora, así como efectuar el seguimiento, vinculadas a la articulación y fortalecimiento de los sistemas administrativos y uso más eficiente de los recursos públicos. Las propuestas de mejora deben contar con la conformidad de todos los rectores de los sistemas administrativos y el seguimiento se efectúa sobre aquellas que el ente rector competente haya considerado adoptar conforme a sus autonomías, competencias y atribuciones.</p> <p>La creación de la comisión a la que se refiere el párrafo anterior así como el alcance de sus funciones y recomendaciones se efectúa conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, por lo que las conclusiones o recomendaciones que</p>



	emita no son vinculantes. Su creación no afecta las autonomías, competencias y atribuciones propias de cada rector de sistema administrativo.”
	<p align="center"><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</b></p> <p><b>“Décimo Primera. – Excepción del cumplimiento de disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública</b></p> <p>La disposición que se incluya en un proyecto de ley en materia presupuestaria o de similar naturaleza, mediante la cual se faculta o habilita a una entidad a exceptuarse del cumplimiento de determinadas disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, vinculadas a la estructura, organización y funcionamiento del Estado, requiere contar con la opinión técnica previa favorable del rector de dicho sistema administrativo. Toda disposición que se oponga a lo antes señalado carece de validez, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad proponente”.</p>
<p><b>Artículo 6-A.- Declaratoria de fortalecimiento organizacional</b></p> <p>6-A.1 Las entidades públicas del Poder Ejecutivo por su tamaño o la complejidad de sus operaciones pueden declararse en fortalecimiento organizacional.</p> <p>6-A.2 La declaratoria de fortalecimiento organizacional permite a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva.</p> <p>6-A.3 La declaratoria de fortalecimiento organizacional se aprueba mediante resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha resolución establece el plazo de implementación, el cual no puede exceder los tres (3) años.</p> <p>6-A.4 Dentro del plazo señalado en el numeral anterior, la entidad que tiene aprobada su declaratoria de fortalecimiento organizacional puede efectuar modificaciones en su estructura orgánica mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Al término del plazo, se aprueba un nuevo Reglamento de Organización y Funciones.</p> <p>6-A.5 Las modificaciones a la estructura orgánica de una entidad en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional se rigen por los criterios de diseño y estructura de la administración pública.</p>	Se deroga
<p align="center"><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA. - Implementación de programas piloto</b> Apruébese los “Programas Piloto de Modernización” en los Sectores de la Presidencia del</p>	Se derogan

**FIRMA DIGITAL**  
  
**PCM**  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por CUSMA  
 SALDANA, Heber FAU  
 2016899925 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02.05.2023 18:44:24 -05:00

<p>Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Estos "Programas Piloto de Modernización" incluyen a los <b>organismos públicos</b> adscritos a los sectores mencionados. Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictarán las disposiciones que permitan la flexibilidad en la ejecución de los mencionados programas pilotos. (...).</p> <p><b>NOVENA. - De la declaratoria de fortalecimiento organizacional</b> Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6-A la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública aprueba las disposiciones que resulten pertinentes."(*)</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p><b>"Única. - Referencia a Organismos Públicos Descentralizados</b> Entiéndase que toda referencia normativa en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado a Organismos Públicos Descentralizados se entiende referida a Organismos Públicos Ejecutores u Organismos Públicos Especializados, según corresponda, conforme lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo."</p>

#### IV. Análisis de impactos cuantitativos y cualitativos



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDANA Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.05.2023 18:44:34 -05:00

La aplicación del presente Decreto Legislativo no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones y adecuaciones planteadas no revisten carácter presupuestario, por el contrario genera beneficios en la Administración Pública por cuanto lo que se busca es mejorar el correcto entendimiento de la normativa en materia de modernización de la gestión del Estado para su mejor aplicación e implementación, eliminándose disposiciones que no guardan concordancia con la normativa vigente, así como que no hayan cumplido con su finalidad como es el caso del mecanismo denominado fortalecimiento organizacional.

#### V. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La aprobación del presente Decreto Legislativo conlleva a la modificación del artículo 12 y del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, así como a la incorporación de la Décima y Decimo Primera Disposición Complementaria y a la derogación del artículo 6-A, la Primera y Novena Disposición Complementaria Final de la citada ley. Dichos cambios propuestos se enmarcan en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, a través del cual se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión del Estado, a fin de actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, ello en el marco de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, cambios que guardan coherencia con lo regulado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Atendiendo que se está proponiendo derogar el mecanismo denominado "fortalecimiento organizacional" regulado en el artículo 6-A y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, correspondería, por tanto, que las disposiciones reglamentarias que regulen dicha figura jurídica organizacional se deroguen, como es

el Título V de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

## VI. Análisis de impacto regulatorio

El presente Decreto Legislativo no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, debido a que no se encuentran en los supuestos regulados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Asimismo, se debe considerar que el presente Decreto Legislativo se encuentra exento del Análisis de Calidad Regulatoria ex Ante - AIR ex Ante, de conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM<sup>12</sup>, al contener disposiciones normativas vinculadas a la organización del Estado.



Firmado digitalmente por CUSMA  
SALDAÑA, Heber FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.05.2023 18:44:46 -05:00

---

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 063-2021-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

**“Artículo 28.- Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamento de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.  
(...)”.

El inicio de tratamiento deberá observar las garantías explícitas de acceso, calidad, y protección financiera del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud vigente en el marco de aseguramiento universal.

La Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), o alguno de sus miembros, realiza las evaluaciones de tecnologías sanitarias solicitadas de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos no incluidos en el PNUME o sus listas complementarias, estando sujetas a una evaluación multicriterio compuesta por análisis de carga de enfermedad, impacto terapéutico, perfil de seguridad, nivel de innovación, equidad, necesidad no cubierta e impacto socioeconómico u otros definidos en la normativa.

La RENETSA o alguno de sus miembros a cargo de la evaluación de la tecnología sanitaria solicita la participación de los médicos especialistas, representantes de pacientes y la sociedad civil.

#### **Artículo 9. Registro sanitario para el tratamiento de enfermedades raras o huérfanas**

Los productos farmacéuticos que cuentan con registro, aprobación, permiso, autorización o cualquier modo de título habilitante emitido o aprobado en cualquiera de los países de alta vigilancia sanitaria, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo 001-2019-SA, destinados a la atención integral, incluyendo diagnóstico y tratamiento, de las enfermedades raras o huérfanas obtendrán registro sanitario sin más requisitos técnicos o médicos que la acreditación de dicho registro previo. La información de seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que presenten los titulares será aquella que sustentó el registro correspondiente en el país de alta vigilancia sanitaria. La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) resuelve la solicitud de inscripción o reinscripción en el registro sanitario, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad y sanción del funcionario correspondiente. El procedimiento establecido en el presente artículo podrá ser utilizado también para el registro sanitario de productos farmacéuticos para tratamientos oncológicos”.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.- Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de la Ley 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de esta ley en el diario oficial El Peruano.

##### **SEGUNDA.- Aplicación de la norma**

Se dispone fortalecer el tamizaje neonatal de enfermedades raras y huérfanas, el diagnóstico confirmatorio, realizado en los centros de despistaje genético debidamente implementados y ubicados en cada macrorregión del país.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2176746-1

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS LEGISLATIVOS**

#### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1554**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión del Estado, a fin de actualizar la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto a: i) la estrategia para modernización del Estado, instrumentos en uso y terminología organizacional; ii) establecer la responsabilidad de cumplimiento de la revisión periódica de las regulaciones emitidas por los entes rectores de sistemas administrativos; y, iii) la necesidad de opinión favorable del ente rector del Sistema de Modernización del Estado para tramitar excepciones de procedimientos normados de organización y funciones, y documentos de gestión;

Que, en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en organización del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

##### **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 12 y el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado e incorporar la Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias y Finales a la citada Ley, con la finalidad de precisar y actualizar sus alcances vinculados con el proceso de modernización de la gestión pública; el uso de determinados instrumentos, excepciones y terminología en materia organizacional; y, la articulación de los sistemas administrativos.

##### **Artículo 2.- Modificación del artículo 12 y del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**

Modificar el artículo 12 y el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los términos siguientes:

##### **“Artículo 12.- Estrategia del proceso de modernización**

12.1 La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) es el principal instrumento estratégico

que orienta y articula el proceso de modernización de la gestión pública, hacia la creación de valor público.

12.2 La PNMGP comprende los objetivos y contenidos principales del proceso de modernización y su conducción recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, la cual se encarga de su propuesta, seguimiento y evaluación. Requiere la intervención articulada de todas las entidades públicas.

12.3 Las acciones de modernización que emprendan las entidades del nivel nacional, regional y local, guardan concordancia con la PNMGP, las que se apoyan en la suscripción de Convenios de Gestión, Pilotos de Modernización, entre otras herramientas orientadas a crear valor público mediante la optimización de la gestión interna o la ejecución de intervenciones públicas que satisfagan las necesidades y expectativas de las personas.

12.4 Los Pilotos de Modernización pueden implementarse en el territorio en coordinación con el/los gobierno(s) regional(es) o local(es) que correspondan y bajo la conducción de un ministerio, en el marco de su rectoría nacional sectorial, o de la Secretaría de Gestión Pública, como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo esta última responsable de efectuar la supervisión, seguimiento y evaluación de los pilotos, conforme la normativa que se emita para dicho fin. Los Pilotos de Modernización bajo la conducción de un ministerio cuentan con el acompañamiento de la Secretaría de Gestión Pública.

12.5 La Secretaría de Gestión Pública, en el marco de sus competencias y funciones, promueve intervenciones en el territorio que permitan mejorar la provisión de la calidad de los bienes y servicios que prestan las entidades públicas en beneficio de las personas.

12.6 El seguimiento de las acciones de modernización e implementación de la PNMGP, así como las acciones para promover la gestión del conocimiento en la materia, se apoya, entre otros, en la Plataforma de Gestión Organizacional – PGO, a la que se refiere la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, cuyo diseño y administración está a cargo de la Secretaría de Gestión Pública. La PGO constituye un medio de articulación e interoperabilidad del sistema administrativo de modernización de la gestión pública y de los procesos de otros sistemas administrativos vinculados con la modernización, de corresponder.”

**“Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado**

(...)

13.4 Los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. La extinción de aquellos que están bajo el ámbito del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...).”

**Artículo 3.- Incorporación de la Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**

Incorporar la Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los términos siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

(...)

**DÉCIMA. Creación de Comisión Multisectorial para optimizar los sistemas administrativos**

A fin de dar cumplimiento al artículo 16, se dispone la creación de una comisión multisectorial de carácter

permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por los rectores de sistemas administrativos, con el objeto de proponer medidas y acciones de mejora, así como efectuar el seguimiento, vinculadas a la articulación y fortalecimiento de los sistemas administrativos y uso más eficiente de los recursos públicos. Las propuestas de mejora deben contar con la conformidad de todos los rectores de los sistemas administrativos y el seguimiento se efectúa sobre aquellas que el ente rector competente haya considerado adoptar conforme a sus autonomías, competencias y atribuciones.

La creación de la comisión a la que se refiere el párrafo anterior, así como el alcance de sus funciones y recomendaciones se efectúa conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, por lo que las conclusiones o recomendaciones que emita no son vinculantes. Su creación no afecta las autonomías, competencias y atribuciones propias de cada rector de sistema administrativo.

**DÉCIMO PRIMERA. Excepción del cumplimiento de disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública**

La disposición que se incluya en un proyecto de ley en materia presupuestaria o de similar naturaleza, mediante la cual se faculta o habilita a una entidad a exceptuarse del cumplimiento de determinadas disposiciones normativas que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, vinculadas a la estructura, organización y funcionamiento del Estado, requiere contar con la opinión técnica previa favorable del rector de dicho sistema administrativo. Su incumplimiento genera responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad proponente”.

**Artículo 4. - Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Referencia a Organismos Públicos Descentralizados**

Toda referencia normativa en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado a Organismos Públicos Descentralizados se entiende referida a Organismos Públicos Ejecutores u Organismos Públicos Especializados, según corresponda, conforme lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogaciones**

Derogar el artículo 6-A y la Primera y Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, así como el Título V de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2176747-1